

## RESOLUCIÓN No. 01395

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2022ER291912 de 10 de noviembre de 2022 y alcances con radicados Nos. 2023ER31511 del 14 de febrero de 2023, 2023ER111692 del 18 de mayo de 2023 y 2023ER155080 del 10 de julio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Doctor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL COMUNEROS para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.*”, ubicado en la Calle 3 entre la Carrera 66 y 65 A - Canal Comuneros en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03668 del 13 de julio de 2023 (2023EE158707), la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Comuneros para el proyecto denominado: “*CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68)*”

*DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.*”, ubicado en la Calle 3 entre la Carrera 66 y 65 A - Canal Comuneros-Cuenca Fucha, en la localidad de Puente Aranda UPZ 44- Américas y 43- Barrio San Rafael de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente **SDA-05-2023-605**.

Que, el precitado acto administrativo fue electrónicamente el día 13 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 31 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente, el día 14 de julio de 2023, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.**”, sobre el canal Comuneros.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 08135 del 28 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE172371, donde se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce canal Comuneros, para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.**”, ubicado en la Calle 3 entre la Carrera 66 y 65 A - canal Comuneros en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció:

“(…)

### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo con la solicitud, allegada por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante oficio con radicado SDA número 2022ER291912 del 10/11/2022 y alcance con radicados SDA número 2023ER31511 del 14/02/2023, 2023ER111692 del 18/05/2023 y 2023ER155080 del 10/07/2023, se efectuó la revisión pertinente mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

#### **4.1. Desarrollo de la visita**

*El pasado 14 de julio del año 2023, profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra del Instituto de Desarrollo Urbano*

- IDU realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el canal Comuneros.

*Durante la visita se indicó el proceso constructivo, posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*La visita realizada, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, y se realizaron, verificaron y consignaron las siguientes observaciones:*

- *Durante el recorrido se efectuó el levantamiento en coordenadas y un registro fotográfico de las condiciones iniciales del cauce, la ronda hídrica estimada y área de influencia del canal Comuneros.*
- *El IDU solicita permiso para la construcción de cercha metálica para la instalación de red de acueducto sobre el canal comuneros a la altura de la calle 3 entre carrera 66 y 65 A.*
- *La ubicación de la piloteadora se hará sobre área dura, actualmente vía existente paralela al canal Comuneros.*
- *Se observa que se vienen adelantando actividades constructivas de puente vehicular y demás obras contempladas en la resolución 03463 del 2019 modificada por la resolución 1320 del 2022.*
- *En la ejecución de las labores de construcción e instalación de la cercha no se intervendrá ni realizará ningún tratamiento silvicultural.*
- *No se evidencia intervenciones del cauce ni en la ronda hídrica, se observa buenas condiciones de la EEP del cuerpo de agua, libre de residuos y demás tensionantes ambientales, por lo cual se constata que no se han adelantado actividades constructivas en las áreas objeto del POC solicitado.*

(...)

#### **4.2. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN**

*De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante radicado SDA No. 2022ER291912 del 10/11/2022 y alcance con radicados SDA número 2023ER31511 del 14/02/2023, 2023ER111692 del 18/05/2023 y 2023ER155080 del 10/07/2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente.*

##### **4.2.1. COMPONENTE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

*Las obras descritas se encuentran en ronda hídrica del canal Comuneros, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La ronda hídrica del canal Comuneros es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el*

cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b>	<b>Conocimiento: Educación</b>	<b>Restauración: Obras para el</b>	<b>Todas las actividades que no se encuentran</b>

<i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</i>	<i>Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	<i>mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i>  <b>Sostenible:</b> <i>actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	<b>Conocimiento:</b> <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	<b>Restauración:</b> <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas caudales.</i>  <b>Sostenible:</b> <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

#### **4.2.2. COMPONENTES HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA**

*De acuerdo con la documentación técnica suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano para desarrollar las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce - POC en el canal Comuneros, el cual tiene como objeto CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2, desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta la localización de las obras y de acuerdo con la delimitación de la estructura ecológica principal - EEP establecida del canal Comuneros los puntos donde se establecerán los soportes de la cercha, se encuentran definido como ronda hídrica (estimada), y se estableció los caudales máximos para un periodo de retorno de 100 años para determinar el límite máximo de inundación – LMI.*

*(...)*

*Las condiciones del canal Comuneros tenidas en cuenta por el solicitante para el diseño y dimensionamiento de las obras indican que en el punto de intervención no existe vegetación en el fondo del canal, pero si en los bordes superiores del talud. De igual forma, se constata que la sección del canal es de tipo trapezoidal y que se cuenta con la capacidad para el transporte de los caudales para periodos de retorno de diseño.*

*Teniendo en cuenta la información hidrológica del canal Comuneros, para el dimensionamiento de las obras se definió como nivel máximo de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años 2552,93 m y cómo cota inferior de la cercha a construir 2554,23 m, garantizando un gálibo de 1,3 m con lo cual, se garantizan las condiciones de flujo del canal.*

*(...)*

*Por otra parte, y de acuerdo con lo manifestado por la Empresa de Acueducto frente a la pertinencia del desarrollo de las obras, mediante radicado 2430001-S-2022-281766 se dio la viabilidad técnica y no objeción, para el desarrollo de las obras, haciendo las recomendaciones necesarias.*

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados por el IDU, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas del Canal Comuneros en el punto de intervención, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del canal, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

#### **4.2.3. COMPONENTE ESTRUCTURAL**

*Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:*

- *Construcción de cercha metálica para el paso de red de acueducto de 8"*

Se concluye desde el componente estructural que:

- Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.
- Se evidencia la aplicabilidad de la capacidad portante del suelo y nivel freático para los diseños estructurales de las estructuras.
- Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.
- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Los diseños estructurales cuentan con los análisis necesarios de cargas para el diseño.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.

#### **4.2.4. COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS**

##### **ESTUDIO DE SUELOS**

Según el formulario y el informe de descripción de la solicitud del POC, se establece; la CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA EL PASO DE RED DE ACUEDUCTO DE 8" SOBRE EL CANAL DEL COMUNEROS", lo cual se analiza en los componentes suelos y cartografías. La información allegada por el IDU describe la construcción de varias cerchas metálicas en canal Comuneros de diferentes pulgadas, las cuales estarán apoyadas en dados y pilotes en concreto reforzado de diferentes longitudes, entre ejes de apoyos. Describe o muestra un perfil geotécnico, el cual indica la presencia de un relleno antrópico a nivel superficial y establece parámetros de cálculo de capacidad de carga, módulo de reacción y los asentamientos esperados para las estructuras a construir en el afluente.

##### **COMPONENTE CARTOGRÁFICO/PLANOS**

La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, cumple con lo estipulado en el formulario "PM04-PR34-F1, versión 11", con la entrega de planos en formatos pdf, dwg; para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.", ubicado en la calle 3 entre Carrera 66 y 65A canal Comuneros, en la localidad de Puente Aranda.

Los resultados descritos en la información allegada para la cimentación de una cercha, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal Comuneros, se aclara y se hace la observación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención, ubicado en "ubicado en la Calle 3 con entre Carrera 66 y 65A," de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será exclusivamente del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el



principal responsable de los posibles impactos negativos, generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

#### 4.2.5. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, cumple con lo estipulado en el formulario con "código PM04-PR34-F1 versión 9", presentando los planos requeridos en formato PDF y DWG, de igual manera se muestran las diferentes obras a realizar en el canal Comuneros, a la altura de Calle 3 entre la carrera 66 y 65A, en la Ciudad de Bogotá:

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2 se observan las coordenadas aprobadas para las intervenciones de **carácter permanente** proyectadas, las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

**Tabla No. 1.** Coordenadas de intervención concepto permanente

ID	COSTADO	ESTE	NORTE	OBRA	SUELO	EEP
1	N/A	94969,032	102970,333	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
2	N/A	94961,808	102963,454	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
3	N/A	94954,550	102956,542	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
4	N/A	94948,278	102950,569	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
5	NORTE	94964,125	102966,489	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
6	NORTE	94964,953	102965,620	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
7	NORTE	94964,084	102964,793	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
8	NORTE	94963,256	102965,662	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
9	SUR	94952,213	102955,145	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
10	SUR	94953,040	102954,276	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
11	SUR	94952,171	102953,448	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
12	SUR	94951,344	102954,317	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
13	NORTE	94964,104	102965,641	PILOTES CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
14	SUR	94952,192	102954,297	PILOTES CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS

Fuente: SIG- SCASP 2023

*En las siguientes salidas gráficas se identifica la ubicación del área de intervención donde se pretende realizar la obra en el canal comuneros y mediante el cual se solicitó permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.*

*(...)*

## **5. OTRAS CONSIDERACIONES FINALES**

*Teniendo en cuenta lo estipulado en la presente y luego del análisis de la información suministrada, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente sobre el canal Comuneros, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para la construcción de cercha metálica para la instalación de red de acueducto sobre el canal comuneros, ubicado sobre la calle 3 con carrera 66 y 65 A.*

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente del cauce, serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla No. 1 y en las salidas gráficas de la 1 a la 2, del apartado “4.2.5 componente cartográfico” del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El proyecto deberá realizar compensación por concepto de endurecimiento de zonas verdes de un área total de 19077,7 m<sup>2</sup>, que fue estipulado para la obra de Contrato IDU 1650 de 2019, “CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2”, mediante acta WR 1005 A, donde se establece un área a endurecer: 53.932,37 m<sup>2</sup> de jardinería y plantación de 2549 individuos arbóreos de 15 especies, balance del endurecimiento de la totalidad del proyecto avenida 68, lo cual quedó consignado en los actos administrativos emitidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la SDA.*

*Se solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-605 y atender la totalidad de lo estipulado a fin de otorgar mediante acto administrativo el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos de carácter permanente sobre el canal Comuneros al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo de las siguientes actividades:*

- *Cercha metálica para la instalación de red de acueducto sobre el canal comuneros, ubicado sobre la calle 3 con carrera 66 y 65 A.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a cada una de las obligaciones anteriormente citadas, en cualquier tiempo y sin previo aviso.*

*(...)*”.

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.*

*Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

*Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.*

*Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.*

*Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:*

*(...).*

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*
- 8. Embalses.*
- 9. Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, ola norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la

respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
---	--	---	---

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibidem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y con lo establecido en el concepto técnico No. 08135 del 28 de julio del 2023 con radicado No. 2023IE172371, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC **PERMANENTE** sobre el CANAL COMUNEROS, para el desarrollo de la siguiente obra:

- Cercha metálica para la instalación de red de acueducto sobre el canal comuneros, ubicado sobre la calle 3 con carrera 66 y 65 A.

En las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 1. Coordenadas de intervención concepto permanente**

ID	COSTADO	ESTE	NORTE	OBRA	SUELO	EEP
1	N/A	94969,032	102970,333	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
2	N/A	94961,808	102963,454	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
3	N/A	94954,550	102956,542	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
4	N/A	94948,278	102950,569	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS



5	NORTE	94964,125	102966,489	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
6	NORTE	94964,953	102965,620	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
7	NORTE	94964,084	102964,793	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
8	NORTE	94963,256	102965,662	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
9	SUR	94952,213	102955,145	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
10	SUR	94953,040	102954,276	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
11	SUR	94952,171	102953,448	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
12	SUR	94951,344	102954,317	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
13	NORTE	94964,104	102965,641	PILOTES CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
14	SUR	94952,192	102954,297	PILOTES CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS

Fuente: SIG- SCASP 2023

Las anteriores obras, se desarrollarán en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**, ubicado en la Calle 3 entre la Carrera 66 y 65 A - Canal Comuneros en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales deben ser ejecutadas en un periodo de **DOS (02) MESES**.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Página 17 de 21

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL COMUNEROS**, para la construcción de una cercha metálica para la instalación de red de acueducto sobre el canal comuneros, ubicado en la Calle 3 entre la Carrera 66 y 65 A - Canal Comuneros en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C, en el marco del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE CERCHA METÁLICA PARA LA INSTALACIÓN DE RED DE ACUEDUCTO SOBRE EL CANAL COMUNEROS, UBICADO SOBRE LA CALLE 3 CON CARRERA 66 Y 65A CANAL COMUNEROS - EN EL MARCO PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CALLE 18 SUR HASTA LA AVENIDA AMÉRICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. Grupo 2.”**, en las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 1.** *Coordenadas de intervención concepto permanente*

ID	COSTADO	ESTE	NORTE	OBRA	SUELO	EEP
1	N/A	94969,032	102970,333	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
2	N/A	94961,808	102963,454	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
3	N/A	94954,550	102956,542	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
4	N/A	94948,278	102950,569	RED ACUEDUCTO PROYECTADA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
5	NORTE	94964,125	102966,489	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS

6	NORTE	94964,953	102965,620	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
7	NORTE	94964,084	102964,793	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
8	NORTE	94963,256	102965,662	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
9	SUR	94952,213	102955,145	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
10	SUR	94953,040	102954,276	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
11	SUR	94952,171	102953,448	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
12	SUR	94951,344	102954,317	DADOS CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
13	NORTE	94964,104	102965,641	PILOTES CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS
14	SUR	94952,192	102954,297	PILOTES CERCHA	URBANO	RONDA HÍDRICA CANAL COMUNEROS

**Fuente:** SIG- SCASP 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal comuneros se otorga por un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y

Página 19 de 21

obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 08135 del 28 de julio del 2023 (2023IE172371), el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la secretaria distrital de ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) , [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co) y [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com) , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** días del mes de **agosto** del año **2023**

**HELMAN.GONZALEZ**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2023-605

**Elaboró:**

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2023
-------------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------